

CREA EL COMITE PRO CUARTO CENTENARIO DE LA FUNDACION DE TARIJA, CON AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA. LEY DE 8 DE JULIO DE 1969 MANFREDO KEMPF MERCADO PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley: **EL CONGRESO NACIONAL, DECRETA: ARTICULO 1ª.-** Créase el Comité Pro Cuarto Centenario de la Fundación de Tarija con autonomía administrativa y personalidad jurídica propia. Tendrá su sede en la capital del Departamento y estará constituido en la siguiente forma: Presidente: Prefecto del Departamento, Primer Vice Presidente: Alcalde Municipal Segundo Vicepresidente: Rector de la Universidad Mayor y Autónoma Juan Misael Saracho. Tercer Vice Presidente: Ilustrísimo Obispo de la Diócesis, Vocales: Representantes Titular y suplente de las siguientes Instituciones: Comité Pro Defensa de los intereses de Tarija; Organizaciones Sindicales obreras; Federación Universitaria Local (FUL); Federación de ex-Combatientes y Beneméritos de la Patria; Federación Departamental de Profesionales; Federación Departamental de Campesinos; Delegados titular y suplente de cada una de las provincias del Departamento; Un secretario general permanente, y un tesorero, designados por el Comité, ambos rentados. **ARTICULO 2ª.-** El Comité redactará y aprobará su reglamento interno. Estará asesorado pro los organismos fiscales de Planificación y Desarrollo, y podrá crear subcomités de asistencia técnica especializada. **ARTICULO 3ª.-** El Comité Pro Cuarto Centenario de la Fundación de la ciudad de Tarija, tendrá como labor y objetivos esenciales: **a)** El estudio de un Plan Departamental de Desarrollo socio-económico integral en coordinación con planes regionales, sectoriales y nacionales, propendiendo, fundamentalmente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales. **b)** Promoverá y proyectará el financiamiento de las siguientes obras en base a recursos nacionales que obligatoriamente destinará el Estado en el Presupuesto General de cada gestión, a partir de 1968, así como la creación de impuestos y otros gravámenes y de créditos externos o internos. Prosección y terminación del ingenio azucarero de Bermejo; regadío de Villmontes; carretera Tarija -Pilaya - Entre Ríos - Salinas - El Palmar y otras de vertebración departamental y nacional. Construcción de las variantes y obras de arte del camino Bermejo - Tarija - Potosí, de acuerdo a los estudios de la extinguida Comisión Mixta Vial Argentino - Boliviana con proyecciones a imprimirle las características de calzada estabilizada como primera etapa de inaplazable urgencia y, consiguientemente, su pavimentación asfáltica de tipo flexible; **c)** Modificación y complementación de los servicios de agua potable, luz y energía eléctrica; alcantarillado y pavimentación de la ciudad de Tarija y dotación de los mismos en provincias y secciones provinciales del Departamento. **d)** Prosección y conclusión de las construcciones del Colegio Nacional San Luis, Instituto Superior de Educación Rural, Hospital del Niño, Hotel de Turismo y Stadium Departamental, Construcción de la Cárcel Pública y de locales escolares. Ampliación del Palacio de Justicia y de Aeropuerto Capitán Oriel Lea Plaza. Planteamiento de escuelas suburbanas y rurales. **e)** Estudio y Plan integral de desarrollo de la Universidad Mayor y Autónoma Juan Misael Saracho, con proyección a la creación de la ciudad universitaria. **f)** Iniciación de los trabajos de construcción de la planta hidroeléctrica de San Jacinto; regadío de tierras adyacentes y embalse de aguas para la reproducción piscícola e industrias derivadas. Estudio de planes de electrificación, con proyección industrial en el Departamento. **g)** Planificación integral para la creación de pequeñas industrias artesanales y agrarias. Estudio y proyectos de una red de caminos vecinales, obras de regadío y otras dentro del plan global de desarrollo rural. **h)** Planes de reforestación y repoblamiento ganadero. Y, en general, estudios, proyectos, programación y obras que no se hubiesen señalado expresamente en esta Ley y que sean necesarias para el progreso y desarrollo del departamento de Tarija. **i)** Plan y ejecución de obras que permitan el fomento y desarrollo integral del turismo en el Departamento. **j)** Proyectos para erección de monumentos históricos. Convocatoria a concursos y certámenes de orden histórico, científico, literario, artístico y folklórico. **ARTICULO 4ª.-** El Comité formulará planes y programas de financiamiento e inversión de recursos para cumplir los fines previstos en esta ley, sometiéndolos a aprobación del Supremo Gobierno y del Consejo Nacional de Estabilización y Desarrollo. Podrá igualmente, contratar empréstitos dentro o fuera de la República con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. **ARTICULO 5ª.-** El Comité elaborará su presupuesto de ingresos y gastos y para la ejecución de

obras que fueren planificadas y programadas por él; convocará a propuestas adjudicando obras con estricta sujeción a las leyes y con las formalidades y garantías que aseguren los intereses del Departamento.

ARTICULO 6^a.- El Comité coordinará sus labores con los organismos regionales y nacionales de planificación, para la ejecución y programación de las obras señaladas en esta Ley y de otras que contribuyan al desarrollo social y económico del Departamento. **ARTICULO 7^a.**- Toda inversión de recursos y ejecución de obras requerirá la aprobación del Comité, por mayoría absoluta de sus miembros, debiendo ceñirse para sus gastos al presupuesto, con la intervención de la Contraloría Departamental. **ARTICULO 8^a.**- Las firmas autorizadas para el manejo de fondos con intervención de la Contraloría Departamental, son las del Presidente, Tesorero y Secretario General Permanente, cuya responsabilidad será solidaria y mancomunada. El Tesorero y el Secretario General Permanente caucionarán sus cargos, conforme a ley y antes de tomar posesión de sus funciones. **ARTICULO 9^a.**- La importación de artículos, materiales, maquinarias y equipos que a juicio del Comité y previa aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros fuere conveniente importar del exterior, siempre que no sean producidos por la Industria Nacional, con destino exclusivo a la ejecución de obras programadas en cumplimiento de esta ley, gozará de liberación total de derechos arancelarios, impuestos de importación y gravámenes en general, sean estos de carácter nacional, departamental o municipal. **ARTICULO 10^a.**- El Comité, por mayoría absoluta, destinará una parte de los recursos que financie para que se ejecuten obras en provincias y secciones del Departamento, a cargo de los subcomités respectivos y bajo la supervigilancia técnica, administrativa y económica del Comité Pro Cuarto Centenario. Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales. Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 7 de Octubre de 1968. Fdo. Manfredo Kempff Mercado, Presidente del H. Senado Nacional; Franz Ondarza Linares, Presidente de la H. Cámara de Diputados; Oscar Ortíz Avaroma, Senador Secretario; Mario Olagivel Cassón, Senador Secretario; Germán Vargas Martínez, Diputado Secretario; Iván Angulo Flores, Diputado Secretario. Por tanto, de conformidad con lo prescrito por el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve años. ¼/label> ¼/label>